

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 082-17

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS OTORGADAS A LA EMBAJADA DEL JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, Y QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 420.250 MHZ, 420.275 MHZ, 420.325 MHZ, 425.250 MHZ, 425.275 MHz, 425.300 MHZ, 425.325 MHZ Y 8.155 MHZ, EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.

Con motivo de la solicitud de renovación de las licencias otorgadas a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Antecedentes.-

1. En fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 002-13 otorgó a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana licencias para el uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz** en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, por un período de cinco (5) años;
2. En fecha 19 de julio de 2017, mediante la correspondencia, identificada con el número DAS 18365, recibida con la correspondencia No. 166021, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite al **INDOTEL**, la solicitud interpuesta por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana por ante ese Ministerio mediante la Comunicación No. M-60, de fecha 8 de junio de 2017, para la renovación de las licencias de derecho de uso del espectro radioeléctrico asignadas a dicha misión diplomática;
3. Luego de las evaluaciones correspondientes, en fecha 8 de agosto de 2017, mediante comunicación marcada con el número DE-0002762-17, el **INDOTEL** informó a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana que su solicitud de renovación para la Inscripción en Registro Especial y las Licencias, no estaba completa, por lo que era necesario la presentación de determinada documentación a los fines de cumplir con los requerimientos establecidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
4. En fecha 22 de agosto de 2017, mediante correspondencia identificada con el número 168448, la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana remitió anexo a su solicitud de renovación, la documentación necesaria requerida por el artículo 37 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
5. En fecha 8 de septiembre de 2017, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica, expresó la no objeción a la renovación de las licencias a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana;

6. De igual forma, en fecha 27 de octubre de 2017, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante el informe legal No. DA-I-000140-17, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que disponen los artículos 37 y 49 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios privados de telecomunicaciones en la República Dominicana; indicando, asimismo, que en la actualidad no existe ningún requisito de naturaleza legal que impida la renovación de las licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial otorgadas a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, mediante la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. **002-13**;
7. En ese sentido, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000366-17, con fecha 17 de noviembre de 2017, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud de renovación las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**; así como la Inscripción en Registro Especial que guarda el órgano regulador para servicios privados de radiocomunicaciones, en favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, en razón de que dicha solicitud ha cumplido con los requisitos dispuestos por los artículos 37 y 49 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que este órgano regulador se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de frecuencias de fecha 19 de junio 2017, presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de las Licencias otorgadas mediante la Resolución del Consejo Directivo No. 002-13, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que los artículos 9 y 14 de la Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, disponen textualmente lo siguiente:

“**Artículo 9.- Territorio nacional.** El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional”;

Artículo 14.- Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.¹”

CONSIDERANDO: Que la Ley establece en su artículo 3, literal “g”, como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente:

“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación:

“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el artículo 37.1 de la Ley dispone que:

“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto.”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que:

“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que:

“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el artículo 66.2 de la Ley dispone textualmente que:

“El órgano regulador, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales, elaborará el “Plan nacional de atribución de frecuencias”, el cual someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, el Presidente de la República, ejerciendo la representación del Poder Ejecutivo, en su condición de Jefe de Estado y de gobierno, tuvo a bien aprobar el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado por el **INDOTEL** mediante resolución No. 064-11 de fecha 26 de julio de 2011;

¹ Subrayados nuestros.

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...]”;

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a:

“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo emitió el Reglamento de Licencias, estableciendo en su artículo 38 que:

Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que el literal (i) del artículo 1 del Reglamento de Licencias, define la Licencia de la manera siguiente: “El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el **INDOTEL** otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos”;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente:

Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del INDOTEL la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: “Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 30.1 numeral (7) del Reglamento de Licencias, dispone que:

“Si la solicitud es presentada por una misión diplomática, deberá estar firmada por el representante de la misión, y estar acompañada de una carta de no objeción de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores”.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la solicitud de renovación de frecuencias presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, ha sido firmada por el Excelentísimo Señor Embajador del Japón en la República Dominicana **Yoshihiro Miwa**; que en el mismo orden, la solicitud de renovación de frecuencias presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, ha sido remitida con su carta de no objeción a este órgano regulador por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**;

CONSIDERANDO: Que tal y como ha sido indicado anteriormente, mediante la Resolución No. 002-13 de fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la

República Dominicana, licencias para el uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz;**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 49.1 del Reglamento de Licencias: “El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada”; que dado lo anterior, es pertinente indicar que el artículo 37.2 del Reglamento de Licencias señala que: “La solicitud de renovación de la Inscripción deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento, dentro del período de seis (6) a doce (12) meses calendario anteriores su vencimiento (...)”;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que mediante la Resolución No. 002-13, el Consejo Directivo estableció que la vigencia de las Licencias otorgadas sería por un período de cinco (5) años, contado a partir de la notificación de dicha resolución; notificación esta efectuada en fecha 28 de enero de 2013, mediante la comunicación No. DE-0000524-13 de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**; en ese sentido, la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana fue presentada en tiempo hábil;

CONSIDERANDO: Que a propósito de lo anterior, es preciso citar el artículo 37.1 del Reglamento de Licencias que expresa: “A solicitud de la parte interesada, la Inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Licencias, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se encuentren vinculadas a la prestación de servicios privados de radiocomunicaciones, tal como ocurre en el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que la licencia es una autorización que otorga el **INDOTEL** en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico; que la licencia permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; que el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá nunca invocar derechos adquiridos;

CONSIDERANDO: Que tal como lo indica el destacado especialista en derecho administrativo, José Carlos Laguna de Paz, la licencia es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público; que sin embargo, la licencia permite el aprovechamiento del dominio público, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo es el que otorga el dominio público a un particular con o sin trabas fiscales, y sin derecho de indemnización si se retira;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar, que el Departamento de Análisis Técnica de la Dirección Técnica del **INDOTEL** indicó su no objeción a la renovación de las licencias otorgadas a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que mediante informe legal No. DA-I-000140-17, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL**, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que disponen los artículos 37 y 49 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios privados de telecomunicaciones en la República Dominicana; indicando, asimismo, que en la actualidad no existe ningún requisito de naturaleza legal que impida la renovación de las licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial otorgadas a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en República Dominicana, mediante la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 002-13 emitida en fecha 17 del mes de enero de 2013;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede la renovación a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**; para para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones;

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la Republica, mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 002-13 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de enero de 2013;

VISTA: La comunicación No. DE-0000524-17 de fecha 23 de enero de 2013 y recibida en fecha 28 de enero de 2013 por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** de la República Dominicana;

VISTA: La correspondencia DAS No. 018365 e identificada por el **INDOTEL** con el número 166021 de fecha 19 de junio de 2017 remitida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** contentiva de la comunicación No. M-060, de fecha 8 de junio de 2017 de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana;

VISTO: La no objeción del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 8 de septiembre de 2017;

VISTO: El Informe Legal No. DA-I-000140-17 de fecha 27 de octubre de 2017, suscrito por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GT-M-000366-17, con fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remite la presente solicitud de renovación de frecuencias a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, las Licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz,**

420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz, en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones conforme a las mismas especificaciones establecidas en la Resolución No. 002-13 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de enero de 2013.

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias descritas en el Ordinal “Primero” de esta Resolución no pueden ser utilizadas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana para el uso de frecuencias en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones y que han sido indicadas en el ordinal “Primero”, será por un período de cinco (5) años y dichas autorizaciones estarán regidas por las disposiciones contenidas en los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Licencias, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la Inscripción a la cual estén vinculadas.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del Reglamento de Licencias, el uso de las frecuencias cuyas licencias han sido renovadas mediante la presente Resolución, no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre del **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Licencias.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto del uso de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de telecomunicaciones.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy seis (6) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo